

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia, dentro de la cual, se notificó al demandado Diana Trespalcacios Gaviria; se realizó emplazamiento a los Herederos Determinados e Indeterminados y demás Personas que se crean con Derechos; la demandante aportó fotos de la publicación de la valla; se recibió memorial por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox donde manifiestan la inscripción de la demanda; también, el doctor Ricardo Bonilla Martínez presentó Contestación de Demanda y Demanda de Reconvención; por este último, se recibe solicitud de Impulso Procesal al haberse vencido el termino de traslado. Sírvase proveer. Octubre veintisiete (27) de 2.022.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	JHOANA PAOLA TRESPALACIOS NIETO.
APODERADO:	MARIA JOSE MORALES BASANTA.
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL GUILLERMO TRESPALACIOS NIETO (Q.E.P.D.)
RADICADO:	13-468-31-89-002-2022-00168-00
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, ADMITE RECONVENCION, RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA INCLUSIÓN DE VALLA.

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial a imprimir el trámite de Ley, dentro de la presente Demanda Verbal de Pertenencia adelantada por intermedio de apoderado judicial por JHOANA PAOLA TRESPALACIOS NIETO contra DIANA VANESSA TRESPALACIOS GAVIRIA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL GUILLERMO TRESPALACIOS NIETO (Q.E.P.D.).

ANTECEDENTES

Se observa en el expediente, Auto Admisorio del 08 de septiembre de 2.022, notificado mediante Estado TYBA No. 073 del 12 de septiembre hogaño.

También, Constancia de notificación al demandado, señora DIANA VANESSA TRESPALACIOS GAVIRIA, del 13 de septiembre del presente año.

Por otra parte, publicación en Plataforma TYBA Justicia Web Siglo XXI, de la elaboración de Edicto Emplazatorio del 23 de Septiembre de 2.022.

También se observa, memorial del 22/09/2022, presentado por la doctora MARIA JOSE MORALES BASANTA, donde aporta fotografías de la Valla instalada.

A su vez, se evidencia memorial del 04 de octubre hogaño, aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox, donde informa la Inscripción de la Demanda al Folio de Matricula No. 065-2682.

De igual manera, se observa, memorial presentado el 07 de octubre del presente año, por el doctor RICARDO BONILLA MARTÍNEZ donde allega Poder conferido, Contestación de Demanda y Demanda de Reconvención; este último a su vez, solicitud de Impulso Procesal al haberse vencido el termino de traslado.

CONSIDERACIONES:

Al observarse en el expediente, debe darse aplicabilidad al contenido del Art. 375 inc. 6, que reza:

"Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre."

Conforme a lo anterior, al haberse realizado la publicación en la Plataforma TYBA Justicia Web Siglo XXI, de la elaboración de Edicto Emplazatorio y al haberse aportado las fotografías de la Valla instalada, este Juzgado Ordenara la Inclusión de la Valla en el Registro de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual, podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Con relación a la Contestación de la Demanda, aportada por el doctor RICARDO BONILLA MARTÍNEZ, se tiene que la misma fue presentada dentro del término de traslado, y por estar ajusta a Derecho, se tendrá por Contestada la Demanda por parte de la señora DIANA VANESSA TRESPALACIOS GAVIRIA.

Por haberse presentado Excepciones de Merito en la Contestación, de las mismas se dará Traslado al Demandante y a los demás Herederos Determinados e Indeterminados y Demás personas que se crean con Derecho.

De igual manera, y teniendo en cuenta los documentos aportados al proceso, la Demanda de Reconvención (Reivindicatoria), presentada al mismo tiempo de la contestación, y por cumplir con los requisitos de Ley, se Admitirá y de ella se correrá traslado de conformidad con los arts. 369 y 371 del C.G.P.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la señora DIANA VANESSA TRESPALACIOS GAVIRIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR traslado de las Excepciones de Merito, al Demandante y a los demás Herederos Determinados e Indeterminados y Demás personas que se crean con Derecho, por el termino de diez (10) días.

TERCERO: ADMITIR la Demanda de Reconvención (Reivindicatoria), presentada por parte de la señora DIANA VANESSA TRESPALACIOS GAVIRIA, por lo expuesto en la parte motiva.

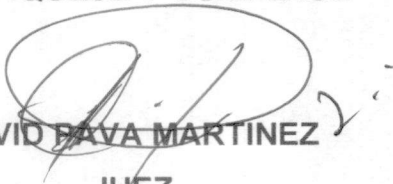
CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda de reconvención, a las partes reconvenidas por el término legal de veinte (20) días para que la contesten, de conformidad con los arts. 369 y 371 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica como apoderados de la señora Diana Vanessa Trespalcacios Gaviria a los profesionales del Derecho; al Dr. RICARDO BONILLA MARTÍNEZ, identificado con la C. C. No. 73.073.834, con T.P No. 30.114 del C. S de la J., como abogado principal y al Dr. CÉSAR AUGUSTO PORTILLO BURGOS identificado con la C. C. No. 1.064.995.335, con T. P. No. 341.753 del C. S. de la J., como abogado sustituto, en los términos del poder otorgado.

SEXTO: ORDENESE la Inclusión de la Valla en el Registro de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual, podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

AS

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, el proceso Verbal de Pertenencia, informándole tiene fecha de Inspección Judicial para el 02 de Noviembre de 2.022 a las 10:00 a.m., existe informe del IDEAM sobre lluvias torrenciales en el Departamento de Bolívar y otros. Sírvasse proveer. Octubre treinta y uno (31) de 2.022.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	AMADO PEREZ TRENS.
APODERADO:	MARIA ISABEL ARIAS MUÑOZ.
DEMANDADO:	JUSTINA ALFARO CADENA Y OTROS.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2009-01164-00.
ASUNTO:	AUTO APLAZA INSPECCION JUDICIAL.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene el *INFORME DE PREDICCIÓN CLIMÁTICO A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO*, Publicado el 19 de Octubre de 2022, por parte del *INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES*, elaborado por JOSE FRANKLYN RUIZ MURCIA, JEIMMY YANELY MELO FRANCO, GRUPO MODELAMIENTO NUMÉRICO DE TIEMPO Y CLIMA Y LA SUBDIRECCIÓN DE METEOROLOGÍA.

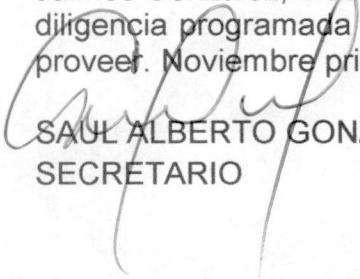
Del anterior Informe, se puede concluir que durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2.022, Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2.023, la frecuencia de lluvias, aumentaran progresivamente entre un 20% y un 60%, afectando la Región Caribe, incluido el departamento de Bolívar y Otros.

Conforme a lo antes dicho, debido al inclemente y fuerte invierno que padece y está afectando a gran parte de la Región, se hace necesario en ocasión a la seguridad de todas las partes del proceso, reprogramar la diligencia de Inspección Judicial, que venía señalada para el dos (02) de noviembre de 2.022, a las 10:00 a.m., hasta tanto se normalice, la situación de lluvias, que permitan realizar la diligencia antes dicha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que la doctora MARIA MATILDE FUENTES PALMA, en calidad de Abogada de la señora Ana Yibi Jaimes González, mediante memorial aporta Poder y solicita el Aplazamiento de la diligencia programada para el 01 de noviembre de 2.022 a las 2:30 p.m.; Sírvase proveer. Noviembre primero (01) de 2.022.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO:	CONSTITUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.
DEMANDANTE:	AUGUSTO MARIO GIL SEPULVEDA
APODERADO:	LUDWING SUAREZ VILLAMIZAR.
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO GIL SEPULVEDA.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2020-00188-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE APLAZAMIENTO Y FIJA FECHA.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente de la referencia, se puede ver memorial presentado por la doctora MARIA MATILDE FUENTES PALMA, en calidad de abogada, designada por la parte Demandada, señora Ana Yibi Jaimes González, quien solicita se le reconozca personería.

También, solicita el Aplazamiento de la Audiencia programada para el día 01 de Noviembre de 2.022 a las 2:30 p.m., en ocasión a que, no tiene pleno conocimiento de los hechos y situaciones fácticas de la demanda.

CONSIDERACIONES

El inc. 2 del núm. 3, del artículo 372 del CGP, señala:

“Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos”

En el caso sub judice, se encuentra que, habiéndose solicitado el aplazamiento por parte de la doctora MARIA MATILDE FUENTES PALMA, en calidad de abogada, designada por la demanda, señora Ana Yibi Jaimes González, con anterioridad a la Audiencia, además, con excusa justificada; el Despacho accederá a lo pedido.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompo, Bolívar.

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR el Aplazamiento de la Audiencia del artículo 372 del CGP, solicitada por la doctora MARIA MATILDE FUENTES PALMA, que estaba programada para el día 01 de noviembre de 2.022 a las 2:30 p.m.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes trece (13) de diciembre, a las 2:30 p.m. del presente año, para llevar a cabo Audiencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., la misma se realizará de manera virtual, por lo que, se invitará a las partes y se llevará a cabo por la plataforma Microsoft Teams.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados de las consecuencias de su inasistencia conforme a los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P., igualmente se previene a las partes que en dicha audiencia se practican los interrogatorios a las partes tal como lo consagra el citado artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA MATILDE FUENTES PALMA, identificada con la C. C. No. 36.719.667, con T.P No. 171.616 del C. S de la J., como abogada de la señora Ana Jaime Gonzales, representante legal de los menores Sebastián Andrés y Nicolás Fernando Gil Jaime.

QUINTO: Comuníquese mediante correo electrónico el contenido de esta decisión a las partes y a sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

AS